

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

Gobierno Civil de la Provincia

VACUNACIÓN

CIRCULAR

Circunstancias especiales mueven al Gobernador Civil á recordar este año, antes de la época ordinariamente señalada para la campaña de vacunaciones y revacunaciones antivariolíticas, que suele hacerse al comenzar la primavera, la obligación que tienen todos los señores Alcaldes é Inspectores municipales de Sanidad, de ordenar y vigilar aquéllos y realizar éstos el máximo de vacunaciones y revacunaciones posibles en cada municipio.

El hábito de vacunar á los niños y de revacunar solamente á quienes, de buen grado, solicitan la revacunación, ha de ir sustituyéndose por la costumbre de aconsejar con insistencia, ordenar ó imponer, según los casos y circunstancias, las revacunaciones á cuantas personas no justifiquen, debidamente, haber sido revacunadas con resultado positivo, en un plazo anterior menor de siete años.

Tampoco se han de olvidar los Alcaldes, y muy especialmente los Inspectores municipales de Sanidad, de la obligación de llevar una estadística detallada del número de inoculaciones que se hagan en el municipio, tanto de primera vez como las repetidas, procurando además, con interés, inquirir los resultados obtenidos, para que, una vez terminado el período de vacuna, remitan copia exacta de dicha estadística al señor Inspector Provincial de Sanidad. Son poquísimos los que lo

hicieron en años anteriores; cabía entonces la excusa que ya no puede admitirse, pues son, de hecho y de derecho Inspectores de Sanidad y perciben por ello sus gratificaciones.

Lamentaría verme obligado á imponer correctivos por incumplimiento de lo mandado en esta circular; pero estoy resuelto á ello si es preciso, para mantener á todo trance, en la provincia, alejada, en lo posible, la viruela, enfermedad que puede calificarse, sin eufemismo, de vergonzosa, y que ya no se concibe sino entre gentes ignorantes y abandonadas, dada la facilidad y sencillez de su prevención ó profilaxis.

A partir del año 20 ha venido disminuyendo la enfermedad en Asturias en proporciones tales que el año 1922 solo hubo dos defunciones por la indicada causa ó enfermedad en toda la región; el año 23 se dieron 4 fallecimientos, y en los años 24 y 25 ni uno solo.

Pero este año parece como que una amenaza se cierne sobre la provincia; ya se ha registrado algún caso dudoso, y es preciso que no retrocedamos perdiendo las ventajas logradas, cuando tan fácil es mantenerse libres de una infección que solo la incuria puede traernos de nuevo.

A la cultura y buen criterio de los asturianos; al celo de los Alcaldes y á la diligencia y entusiasmo de los Médicos todos, de singular manera á los I. M. de S., á cuyos funcionarios impone el Reglamento de Sanidad el deber de las vacunaciones y revacunaciones, queda encomendado el más exacto cumplimiento de lo ordenado en esta Circular.

Oviedo, 25 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila.

R. al núm. 292

AGUAS TERRESTRES.—NOTA.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio solicita el aprovechamiento de las aguas del arroyo de la Angariella, que tiene

un caudal medio por segundo de dos litros en invierno y medio litro en los meses de estiaje, con destino á la alimentación de un lavadero público que se tiene proyectado para Sotrondio.

La toma de aguas tendrá lugar veintisiete metros más arriba de la margen izquierda de la carretera de Oviedo á Campo de Caso, siendo conducidas desde dicho punto por medio de tubería, á un depósito ya construido, capaz para 40.000 litros, el cual se halla situado á 20 metros de la toma de aguas.

Desde este depósito serán conducidas, por medio de otra tubería, hasta el lavadero que irá emplazado á 400 metros de distancia de dicho depósito, en terrenos propiedad del municipio, sitos en la Angariella.

Oviedo, 25 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila

R. al núm. 294

Carreteras.—Expropiación

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Colunga la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Arriendas a Colunga; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar ante la citada Alcaldía de Colunga, las reclamaciones que crean convenientes, dentro del plazo máximo de quince días, contra la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 27 de Enero de 1926.

El Gobernador,
Santiago Fuentes Pila

—:—

Relación nominal rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Colunga.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la misma, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad, es como sigue:

- 1, La Piniella, a prado, de don José Pis Fuentes, vecino de Loroño.
- 2, Caleyón, a huerta, de don Manuel Fernandez Rivero, de idem.
- 3, Caleyón, a prado, de doña Vicenta Fuentes, de idem.
- 4, Caleyón, a prado, de D. Vicente Priesca, de idem.
- 5, Caleyón, a prado, de don Constantino Iglesias, de idem.
- 6, Caleyón, a prado, de los herederos de B. Quiros, vecino de Llanes, colono Manuel Fernandez, de Loroño.
- 7, La Piniella, a labor y rozo, de D.ª Constantina Espiniella, de Ribadesella, colono D.ª Carolina Estrada, de Goviendes.
- 8, La Piniella, a labor, de don Manuel Báizana, de Loroño, colono Antonio Alvarez, de idem.
- 9, La Piniella, a prado, de doña Mannela Carús, de Gobiendes, colono el mismo de la anterior.
- 10, La Piniella, a prado, de D. José Pando Manjón, de Goviendes, colono el mismo.
- 11, Solá iglesia, a prado, de los herederos de B. Quiros, de Llanes, colono Agustin Garcia, de Goviendes.
- 12, Solá iglesia, a labor, de doña Pamona Pando, de Goviendes, colono el mismo de la anterior.
- 13, Solá iglesia, a prado, de don Santos Ruidiaz, colono D. José Pando, de idem.
- 14, Solá iglesia, a prado y labor, de D.ª Francisca Pando, de idem, colono el mismo de la anterior.
- 15, Solá iglesia, a prado, de do-

ña Florentina Foyo, de idem, colono el mismo.

16, Solaiglesia, a prado, de doña Blanca Otero, de idem, colono el mismo.

17, Solaiglesia, a prado, de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono Luis Peláez, de Goviendes.

18, Trasdocalanava, a prado, de D. Casimiro Caveda, de Goviendes, colono el mismo de la anterior.

19, Trasdocalanava, prado y labor de los herederos de Suardiaz, de Villaviciosa, colono Antonio Fernandez, de Goviendes.

20, Trasdocalanava, a prado y labor, de D. Manuel Balbin, de Goviendes, colono el mismo de la anterior.

21, Trasdocalanava, a prado y labor, de los herederos de B. Quirós, de Llanes, colono José Toyos, de Goviendes.

22, La Fazona, a prado y labor, de los herederos de José Torres, de Goviendes, colono Carolina Estrada, de idem.

23, La Fazona, de los herederos de Emilia Argüelles, de Caravia, colono Emilia Llera, de Goviendes.

24, La Fazona, a labor, de los herederos de B. Quirós, de Llanes, colono José Berbes, de Goviendes.

25, Los Mimbrales, a prado, de los mismos herederos, colono Manuel Balbin, de Goviendes.

26, Arnada, a lador, de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono Santos Ruidiaz, de Goviendes.

27, Arnada, a prado, de los herederos de José Torres, de Goviendes, colono Carolina Estrada, de idem.

28, Arnada, a prado, de los herederos de B. Quirós, de Llanes, colono Alfonso Lavandera, de Goviendes.

29, Arnada, a prado, de los herederos de Emilia Argüelles, de Caravia, colono Casimiro Caveda, de Goviendes.

30, Arnada, a prado, de D. Alfonso Lavandera, de Goviendes, colono el mismo de la anterior.

31, Arnada, a prado, de don Jenaro Pardo, de Goviendes, colono el mismo.

32, La Malata, a prado, de los herederos de B. Quirós, de Llanes, colono Josefa Llera, de Goviendes.

33, La Malata, a labor, de doña Carlota Sánchez, de Goviendes, colono la misma de la anterior.

34, La Malata, a prado, de don Rodrigo Ruidiaz, de Madrid, colono Santos Ruidiaz, de Goviendes.

35, La Malata, a prado, de los herederos de B. Quirós, de Llanes, colono el mismo de la anterior.

36, Villar, a prado, de D.^a María Ruidiaz, de Goviendes, colono don Rosendo Vallin, de idem.

37, Villar, de la misma de la anterior, colono el mismo.

38, Pereda, a prado, de los herederos de Baltasar Caveda, de Goviendes, colono Ramón Alonso, de idem.

39, Pereda, a prado, de los herederos de José Caravia Montoto,

de Goviendes, colono el mismo de la anterior.

40, Pereda, a bosque, de don Cándido Fernandez, de Cocaña, colono el mismo.

41, Pereda, a prado, de los herederos de José Caravia Montoto, de Goviendes, colono D. Ramón Rodríguez, de idem.

42, Pereda, a castaño, Comunal, colono Evaristo Perez, de Cocaña.

43, La Espinera, a rozo, Comunal, colonos Josefa Pérez y Ramón Ruiz, de Cocaña.

44, La Espinera, a prado, de los hijos de P. Pérez, de Colunga, colono Rafael Ruiz, de Cocaña.

45, Cocaña, a prado y monte, de D. Ramón Valle, de Cocaña, colono el mismo de la anterior.

46, Cocaña, a prado, de D. Ramón Villar, de Cocaña, colono el mismo.

47, Cocaña, a barbecho, de Rafael Covian, de Cocaña, colono el mismo.

48, Cocaña, a labor, de D.^a Carmen Suero, de Cocaña, colono el mismo.

49, Cocaña, a lador, de D. Angel Mata, de Colunga, colono Pedro Alvarez, de Cocaña.

50, Cocaña, a pomarada, de don Manuel del Valle, de Cocaña, colono el mismo de la anterior.

51, Los Corralones, a labor, de D. Ramón Pérez, de Cocaña, colono el mismo.

52, El Rio, a pumarada de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono José Maria Coviello, de Cocaña.

53, El Rio, a pumarada, de don Francisco Fernandez, de Cocaña, colono el mismo de la anterior.

54, El Rio, a labor y prado, del mismo de la anterior, colono el mismo.

55, El Rio, a prado, de D. Victorino Fuentes, de Colunga, colono Ramón Ruiz, de Cocaña.

56, Solavilla, a prado y pomarada, del mismo de la anterior, colono el mismo.

57, Prado de la Fuente, a prado, del mismo, colono Anselmo Cueto, de Colunga.

58, Prado de la Fuente, a prado, de los herederos de Bernardo Montes, de Colunga, colono Pedro Alvarez, de Cocaña.

59, La Riega, a prado y labor, de D. Victorino Fuentes, de Colunga, colono José Maria Coviella, de Cocaña.

60, La Riega, a prado, del mismo de la anterior, colono Dolores Ruiz, de Cocaña.

61, La Riega, a prado, de don Cándido Fernandez, de Cocaña, colono el mismo.

62, La Carrera, a labor, de los herederos de Manuela Torre, de Colunga, colono José Maria Coviella, de Cocaña.

63, La Carrera, a prado, de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono Cándido Vallina, de Colunga.

64, La Carrera, a prado, de don Manuel Montes, de Colunga, colono Pedro Alvarez, de Cocaña.

65, La Carrera, a prado, de don Cándido Fernandez, de Cocaña, colono el mismo de la anterior.

66, El Hero, a prado, de D. Vic-

torino Fuentes, de Colunga, colono Ramón Ruiz, de Cocaña.

67, El Hero, a prado, del mismo de la anterior, colono el mismo.

68, El Hero, a labor, del mismo de la anterior, colono el mismo.

69, El Rabero, a prado, de don Guillermo Fidalgo, de Cocaña, colono Victor Rodriguez, de Cocaña.

70, El Rabero, a prado, del mismo de la anterior, colono el mismo.

71, La Mariyeto, a prado, de don Angel Fernandez, de Colunga.

72, El Rabero, a prado, de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono Valentin Covián, de Colunga.

73, El Rabero, a prado, de doña Sebastiana Montoto, de Colunga, colono José Maria Coviella, de Cocaña.

74, El Rabero, a prado, de don Angel Fernandez Montoto, de Colunga.

75, La Cuquera, a prado, de D.^a Justa Pertierra, de Goviendes.

76, La Cuquera, a prado, de D.^a Angela Mones, de Caravia, colono Vicente Montoto, de Colunga.

77, La Cuquera, a prado, de don Victorino Fuentes, de Colunga, colono José Maria Coviella, de Cocaña.

78, La Cuquera, a labor, de doña Maria Ruidiaz, de Goviendes, colono Manuel Carús, de Cocaña.

79, Los Alamos de arriba, a prado, de los herederos de R. Cutre, de Colunga, colono Bernardo Montoto, de Colunga.

80, Los Alamos de arriba, a prado, de los mismo de la anterior, colono Valentin Covián, de Colunga.

Colunga, 18 de Enero de 1926.

El Alcalde, Tomás Montoto.

R. al núm. 297

Comisión provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada el día 16 del pasado para contratar las obras de conservación durante el corriente año económico, de las carreteras provinciales de La Laguna á San Julián de Illas, Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, Bao á Noriega, Franca á los Cándanos y El Peral á Pimiango, cuyos presupuestos de contrata ascienden respectivamente á las cantidades de 1.999,62, 3.999,98 y 6.498,99 pesetas;

La Comisión provincial, en sesión celebrada el día 26 del corriente, acuerdo anunciar nueva subasta por término de veinte días bajo las mismas condiciones que han servido de base para la anterior, y que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día doce de Diciembre del año anterior, cuya subasta se celebrará el día 27 del corriente, á las doce.

Lo que se hace público para los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 4 de Febrero de 1926. —P. A. de la C. P., El Presidente, Rogelio Jove.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alc. Idia de Corvera de Asturias

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Circular del Ilmo. Sr. Gobernador Civil de 2 de Enero de 1925, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 3 del mismo mes.

Concejales:

D. José J del Barrio Sanchez.
Ceferino del Barrio Menendez.
José Manuel Rodriguez Lopez.
Alfredo Garcia Rodriguez.
Fernando Gonzalez Miranda.
José Gonzalez Garcia.
Ceferino Martinez Suarez.
Perfecto Rodriguez Suarez.
Gabino Suarez Solis.
José Muñiz Gonzalez.
Juan Gonzalez Garcia.

Contribuyentes:

D. Saturnino Fernandez Blanco.
Gerardo Fernandez Rubin.
Manuel Garcia Diaz.
Tomás Gonzalez Menendez.
Manuel Gonzalez Posada.
José Gonzal z Rodriguez.
Juan Menendez Garcia.
José Menendez Rodriguez.
José Esteban del Valle.
Ramón Fernandez Gutierrez.
Manuel Garcia Menendez.
José Suarez Gonzalez.
David Alvarez Muñiz.
Vicente Alvarez Muñiz.
Manuel Fernandez Muñiz.
Francisco Gonzalez Posada.
Angel Muñiz Garcia.
Manuel Muñiz Muñiz.
Manuel Suarez Menendez.
Generoso Alvarez Garcia.
Manuel Alvarez Valdés.
Antonio Bango Alvarez.
Manuel Fernandez Menendez.
Ramón Gonzalez Busto.
Manuel Martinez Garcia.
Luis Gonzalez Cuevas.
José Palacio Ruones.
Manuel Menendez Gonzalez.
Conrado Ovies Alvarez.
Jenaro Garcia Alvarez.
Manuel Garcia Bango.
Fructuoso Gonzalez Alvarez.
Manuel Gutierrez Garcia.
Manuel Perez Busto.
Victor Py y Rapp.
Francisco Rodriguez Garcia.
Manuel Garcia Alvarez.
Modesto Gonzalez Solis.
José Garcia Gonzalez.
José Diaz Roza.
José Garcia Guardado.
Jenaro Perez Garcia.
José Suarez Garcia.
José Muñiz Muñiz.

Corvera de Asturias, 20 de Enero de 1926.—El Alcalde, J. Barrio.

R. al núm. 392

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

Habiéndose terminado las ope-

raciones de rectificación del padrón municipal de vecinos, según disponen los artículos 34 y 36 del Reglamento para la aplicación del Estatuto vigente, se halla a disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, donde serán oídas cuantas reclamaciones se produzcan, dirigiéndose a la Comisión permanente, durante quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 27 de Enero de 1926.—
El Alcalde, Fernandez Ladreda.

R. al núm. 295

Alcaldía de Carreño

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes a quienes corresponde el derecho de elegir compromisarios para la votación de Senadores, formada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877

Concejales:

D. Jesús García Prendes.
Manuel Estrada Nora.
José Rodríguez García.
Braulio Rodríguez García.
Alfonso Albo Abascal.
José Elena Martín.
Alfonso Veiga Basanta.
Joaquín Fernandez y Fernandez.
Dositteo García Martínez.
José D. Fernández Muñiz.
Máximo Suarez Vega.
Jenaro Junquera Rodríguez.
Manuel Gonzalez Prendes.
Manuel Rodríguez Perez.
José Quirós Martínez.

Contribuyentes:

D. Bernardo Alfageme Perez.
Jenaro Muñiz Velasco.
Fermin García Argüelles.
José Cuervo Suarez.
Emilio García Perez.
José Muñiz García.
Enrique García Prendes.
Pascual Gutierrez Lopez.
José Ramón Menendez Rodríguez.
Jovino Muñiz Velasco.
José Menendez Lopez.
Constantino Palacio Ruenes.
Domingo Gonzalez García.
Gregorio García Diez.
Cándido Suarez Prendes.
Francisco Gutierrez Alvarez.
Manuel Busto y Busto.
Alvaro Cuervo Busto.
Jenaro Pelaez García.
Marcelino Menendez García.
Angel Busto García.
Manuel García Busto.
Casimiro Suarez Lzón.
José Suarez Rodriguez.
José Rodriguez Gonzalez.
José Prendes Cuervo.
Agapito Busto García.
Ramón García Rodriguez.
José Muñiz Martínez.
Manuel Suarez Gonzalez.
Evaristo Cuervo Muñiz.
Victoriano García Marqués.
José Gonzalez Carreño.
Francisco Suarez Alvarez.
Manuel Cobas del Real.
Santiago Muñiz Suarez.

D. José Busto Garcia.
Manuel Menendez Garcia.
José Cuervo Busto.
José Perez Lopez.
Feliciano Quevedo Prendes.
Rafael Gonzalez Muñiz.
José M.^a Garcia Muñiz.
Ramón Muñiz Vega.
Bernardo Gonzalez Muñiz.
Manuel Lastra Palacio.
Victor Muñiz Suarez.
José García Alvarez.
Alejo Junquera Suarez.
Victor García Busto.
José Rodríguez Busto.
José Bango León.
José Manuel Busto Rodriguez.
Alvaro García Busto.
Alvaro Prendes Garcia.
Rafael Garcia y Garcia.
Carlos Prendes Garcia.
Marcelino Rodriguez Suarez.
Rafael Garcia Rodriguez.
Manuel Prendes Rodriguez.

Candás, 29 de Enero de 1926.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.—El
Secretario, Alfredo G. Pelayo.

R. al núm. 362

EDICTO

Ignoran los el paradero de los mozos Germán García, hijo de Joaquina; José M.^a Suarez Rodriguez, hijo de Rafael y Rita; Manuel Rodríguez Muñiz, hijo de Rafael y Benetosa, Faustino Alonso Menendez, de Jose y Rosa; Luis Fernandez Rodriguez, de Victor y Rita; Lisardo Martinez Alvarez, de Manuel y Joaquina; Diotino Gonzalez, hijo de Maria; naturales de este término municipal, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo Domingo del próximo mes de Febrero, a exponer cuanto a su derecho convenga relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Candás, 30 de Enero de 1926.—
El Alcalde, Jesús G. Prendes.

R. al núm. 371.

Alcaldía de Cangas de Tineo

ANUNCIO

Hallándose vacante una plaza de médico titular de este término municipal, con residencia en Vallado, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas, se hace público por medio del presente anuncio que se abre un concurso por espacio de treinta días para proveerla entre licenciados o Doctores en medicina o Cirugía, que reúnan

las condiciones precisas exigidas al efecto.

Estas se hallan le manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Cangas de Tineo.

Las solicitudes dirigidas al señor Alcalde Presidente y acompañadas de los documentos acreditativos del derecho a este concurso y méritos de los solicitantes se presentarán en la mencionada Secretaría, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a partir del cual se contarán los mencionados treinta días para poder presentarla.

Cangas de Tineo, 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, Porfirio Ordás.

R. al núm. 314

Alcaldía de Castrillón

Trascurrido el plazo acordado por la Corporación permanente y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sin haberse promovido reclamación alguna contra la subasta que habrá de celebrarse para ejecutar las obras de construcción de de nueva planta de un edificio escolar en las Bárznas, parroquia de Quiloño, en este concejo, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar el día siguiente a los veinte hábiles del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el salón de actos de las Consistoriales, a las diez de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó quien le represente, con la asistencia de un Vocal designado por la Corporación, y del Secretario del Ayuntamiento.

Para optar á la subasta será necesario consignar previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de 1.495,37 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de subasta, que deberá elevar á pesetas 2.990,74 aquél á quien le fuere adjudicada, dentro de los diez días siguientes de la adjudicación por la Comisión municipal permanente.

Presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel de la clase 8.^a, con arreglo al modelo que se inserta al final, estampando en la parte superior del sobre la siguiente inscripción: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de la escuela de las Bárznas».

Por separado se acompañará también resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal, rechazándose en el acto toda proposición que no reúna estos requisitos.

Dichas proposiciones deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, durante las horas hábiles de oficina.

Para el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación por pujas á la llana, durante quince minutos y si aun

persistiere la igualdad, se hará la licitación por sorteo.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en Secretaría durante los días laborables y horas de oficina.

Consistoriales de Castrillón, á 22 de Enero de 1926.—El Alcalde, Alfredo M. Solis.

Modelo de proposición:

D....., natural de, con cédula personal número....., que exhibe, se comprometo á construir la escuela de las Bárznas, con sujeción al proyecto, pliego de condiciones y presupuesto, en la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma).

R. al núm. 332

Juzgado de Marina de Ferrol

D. Luis Marina del Río, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente instruido al soldado del mismo cuerpo Guillermo Lagar Martinez, por pérdida del pase de situación militar.

Hago saber: Que por el presente y según providencia recaída en el mismo, se declara nulo y sin ningún valor el referido documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Ferrol, 18 Enero 1926.—Luis Marina.

R. al núm. 216

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

El Licenciado D. Ramón Santaló y Villar, Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia.

Doy fé: De que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pravia, á catorce de Enero de mil novecientos veintiseis, vistos por el Sr. D. Antonio Orve y Gomez Bustamante, Juez de primera instancia de este partido, los precedentes autos promovidos por D.^a María del Carmen Menendez Alvarez, sin oficio ni profesión, vecina de Bances, en este concejo, representada por el Procurador D. Jovino Fernandez Diaz y dirigida por el Abogado D. Celestino Valle Castrillón, para que se la declare pobre en sentido legal, para promover la partición judicial de los bienes de su esposo D. Tomás Menendez y Menendez, y ventilar otros derechos sobre nulidad de escrituras públicas con sus hijos D. Emilio, don Ramón y D.^a Jesusa Menendez Menendez; en cuyos autos es parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado, y fueron declarados en rebeldía los demandados

Fallo:

Que debo declarar y declaro

pobre en sentido legal á D.^a María del Carmen Menendez Alvarez, á los efectos de promover la partición judicial de los bienes de su esposo D. Tomás Menendez y Menendez, y ventilar otros derechos sobre nulidad de escrituras públicas con sus hijos D. Emilio, don Ramón y D.^a Jesusa Menendez y Menendez, con derecho á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase por la rebeldía de los demandados, notifíquese esta resolución en la forma proveniente en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal, si la actora no solicitare que se haga en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Orve

Dicha sentencia fué publicada en legal forma el mismo día de su fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á los D. Emilio, D. Ramón y D.^a Jesusa Menendez y Menendez, expido el presente en Pravia, á veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.—Ramón Santaló.

R al núm. 301

Juzgado de Cangas de Tineo

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en providencia del día de ayer dictada en el incidente de pobreza, promovido por el Procurador D. Manuel Florez de Uria, en nombre de D.^a Manuela Rodriguez Rozas, vecina de La Buvia, para litigar con D. Antonio Florez de Sierra y Florez de Sierra, y D. Francisco Rodriguez Rozas, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre rescisión de contrato y otros extremos, se emplaza a D. Francisco Rodriguez Rozas, actualmente en ignorado paradero, y vecino que fué de La Buvia, para que dentro de nueve días, contaderos desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y se fije en la puerta de la Iglesia de Regla de Corias, comparezca a contestar la demanda de que se trata; bajo apercibimiento de que no compareciendo se substanciará solo con el Sr. Liquidador del impuesto de derechos reales del Partido, como Delegado del señor Abogado del Estado.

Cangas de Tineo, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Secretario, Vicente Zaragoza.

R. al núm. 361

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de pri-

mera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía número veintiocho del año mil novecientos veintiocho, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados dicen así.

Sentencia:

En la villa de Cangas de Tineo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinticinco, el señor don Luis González Pérez, Juez municipal de la misma y en funciones de primera instancia, por ausencia del propietario, habiendo visto los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía sobre reconocimiento de un hijo natural y otros extremos, entre partes, como demandante don José López Peñamaría domiciliado en Villaselande, término municipal de Ibias, de este partido judicial, soltero, jornalero, mayor de edad, representado por el Procurador don Antonio Jiménez Valcárcel y defendido por el Letrado don Lorenzo de Llano García, y como demandados don Francisco López Peñamaría, viudo, mayor de edad; don Francisco y doña María del Carmen López Alvarez, solteros, mayores de edad, y doña María Josefa Alvarez Fernández, viuda, también mayor de edad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Juan, doña Dorotea, don Camilo doña Raquel y don Jesús López Alvarez, solteros, y todos del propio Villaselande, labradores, y contra los que no se conozcan y pudieran existir, y en su representación al representante del Ministerio Fiscal.

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda interpuesta por el Procurador don Antonio Jiménez Valcárcel, en nombre de don José López Peñamaría, a quien se declara hijo natural de doña Bibiana López Peñamaría, fallecida en Villaselande el diecisiete de Noviembre de mil novecientos nueve, y nieto por línea materna de don Manuel López Monasterio Gómez y D.^a Dorotea Peñamaría Menéndez fallecidos en dicho Villaselande el dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco y veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y seis, respectivamente, y todos ellos naturales del repetido Villaselande, en donde también nació el actor el día veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, y en su consecuencia debo de condenar y condeno a los demandados don Francisco López Peñamaría, don Francisco y doña María del Carmen López Alvarez, doña María Josefa Alvarez Fernández,

por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Juan, doña Dorotea, don Camilo, doña Raquel y don Jesús López Alvarez, con más todos los herederos de doña Bibiana López Peñamaría que no se conocen y pudieran existir, y que han sido representados en el pleito por el señor Representante del Ministerio Fiscal, a que reconocan al actor don José López Peñamaría como tal hijo natural de la mencionada doña Bibiana López Peñamaría, mandando que se inscriba en tal concepto en el Registro civil de San Antolín de Ibias, al que se le remitirá para el o certificación del encabezamiento y fallo de la presente sentencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia y sin excepcional mención de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis González Pérez.—Rubricado.

Publicación:

Leida y firmada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza hallándose en audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, ante mí, Vicente Zaragoza.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* a los efectos de notificación de la mencionada sentencia a los referidos demandados don Francisco López Peñamaría, don Francisco y doña María del Carmen López Alvarez, doña María Josefa Alvarez Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, don Juan, doña Dorotea, don Camilo, doña Raquel y don Jesús López Alvarez, así como a todos los demás herederos de doña Bibiana López Peñamaría, que no se conocen y pudieran existir en ignorado paradero.

Cangas de Tineo, a veintiuno de Enero de mil novecientos veintiseis.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 268

Juzgado de Oviedo

Don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil promovido por el Procurador don Manuel Alvarez Cabal, en nombre y representación de don Carlos Hartmann Eschelbach, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Barcelona, contra don Manuel Rodriguez, mayor de edad, viudo, industrial y ve-

cino de esta población, sobre reclamación de setecientos veintitrés pesetas quince céntimos, para pago de las cuales y costas originadas y que se originen, le fué embargado a dicho demandado con fecha veinte de Mayo del año último, una máquina de imprimir «Monopol» num. dos, en buen estado de conservación, la que fué tasada pericialmente en la cantidad de ochocientas pesetas.

En providencia de esta fecha, acordé sacarla a pública subasta para la que he señalado el día trece de febrero próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Quintana, número uno, primero, debiendo, los que quieran tomar parte en la misma, consignar el diez por ciento del tipo de tasación, en la mesa de este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se advierte que no se admitirán, asimismo, posturas que no cubran las dos terceras partes de la precitada tasación.

Y para su fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Oviedo, a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Telesforo Tejedor.

R. al núm. 372

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDÉS TOMÁS, José, domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. Lopez Planas, con el fin de ser emplazado en causa por estafa.

274

Esc. Tip. del Hospicio provincial.